- 1. Las Partes reafirman las garantías de audiencia, de legalidad y del debido proceso contempladas en sus respectivas legislaciones.
- 2. Cada Parte mantendrá procedimientos judiciales o administrativos para la revisión y, cuando proceda, la corrección de los actos definitivos relacionados con este tratado.
- 3. Cada Parte se asegurará que en los procedimientos judiciales y administrativos relativos a cualquier medida que afecte la aplicación de este tratado, se observen las formalidades esenciales del procedimiento y se fundamente y motive la causa legal del mismo.

Capítulo XVIII ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

Artículo 18-01 Comisión Administradora.

- 1. Las Partes establecen la Comisión Administradora que estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo 18-01(1) o por las personas que éstos designen.
- 2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
- a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del tratado;
- b) evaluar los resultados logrados en la aplicación del tratado, vigilar su desarrollo y recomendar a las Partes las modificaciones que estime convenientes;
- c) proponer medidas encaminadas a la correcta administración y desarrollo del tratado y sus anexos;
- d) contribuir a la solución de las controversias que surjan respecto a su interpretación y aplicación;
- e) recomendar a las Partes la adopción de medidas necesarias para implementar sus decisiones;
- f) fijar los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus ayudantes y los expertos, los cuales serán cubiertos en partes iguales por las Partes contendientes; y
- g) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este tratado, o que le sea encomendado por las Partes.
- 3. La Comisión podrá:
- a) establecer comités ad hoc o permanentes, grupos de trabajo y de expertos, así como asignarles atribuciones;
- b) solicitar la asesoría de personas o instituciones sin vinculación gubernamental; y
- c) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones.
- 4. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones se tomarán por consenso.
- 5. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y, a solicitud de cualquier Parte, en sesión extraordinaria. Las sesiones ordinarias serán presididas sucesivamente por cada Parte.

Artículo 18-02: Subcomisión Administradora.

- 1. Las Partes establecen la Subcomisión Administradora que estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo 18-02(1) o por las personas que éstos designen.
- 2. La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
- a) supervisar la labor de todos los comités, los subcomités y los grupos de trabajo establecidos en este tratado e incluidos en el anexo 18-02(2);
- b) dar seguimiento a las decisiones y acuerdos alcanzados por la Comisión;
- c) preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del tratado;

- d) fungir como secretaría técnica en las reuniones de la Comisión;
- e) designar el centro de información para cada Parte, de conformidad con el artículo 17-01; y
- f) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del tratado, que le sea encomendado por la Comisión.
- 3. La Subcomisión se reunirá cuando menos dos veces al año alternando la sede entre las Partes.
- 4. La Subcomisión presentará anualmente un informe de labores a la Comisión.

Artículo 18-03: Secretariado 1. La Comisión establecerá y supervisará un Secretariado integrado por secciones nacionales.

- 2. Cada Parte:
- a) establecerá la oficina permanente de su sección nacional;
- b) se encargará de:
- i) la operación y costos de su sección, y ii) la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus asistentes y expertos nombrados de conformidad con el capítulo XIX;
- c) designará al Secretario de su sección nacional, quien será el funcionario responsable de su administración; y
- d) notificará a la Comisión el domicilio de su sección nacional.
- 3. El Secretariado tendrá las siguientes funciones:
- a) proporcionar asistencia a la Comisión y a la Subcomisión;
- b) brindar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales creados de conformidad con el capítulo XIX;
- c) por instrucciones de la Comisión, apoyar la labor de los comités, subcomités y grupos de expertos establecidos de conformidad con este tratado; y
- d) las demás que le encomiende la Comisión.

Anexo 18-01 Funcionarios de la Comisión Administradora Los funcionarios que integran la Comisión serán:

- a) para el caso de El Salvador: el Ministro de Economía o su sucesor:
- b) para el caso de Guatemala: el Ministro de Economía o su sucesor;
- c) para el caso de Honduras: el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su sucesor; y
- d) para el caso de México: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, o su sucesor.

Anexo 18-02 (1) Funcionarios de la Subcomisión Administradora Los funcionarios que integran la Subcomisión serán:

- a) para el caso de El Salvador: el Viceministro de Economía, o su sucesor;
- b) para el caso de Guatemala: el Viceministro de Economía Encargado de los Asuntos de Integración, o su sucesor;
- c) para el caso de Honduras: el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior, o su sucesor; y
- d) para el caso de México: el Jefe de la Oficina de Negociaciones para América Latina, Acceso a Mercados y el ALCA, o su sucesor.

Anexo 18-02(2) Comités y Subcomités Comité de Comercio de Bienes (artículo 3-18) Comité de Comercio Agropecuario (artículo 4-10) Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 5-10) Comité de Integración Regional de Insumos (artículo 6-19) Comité de Origen (artículo 7-12) Comité de Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión (artículo 10-10) Comité de

Servicios Profesionales (anexo sobre servicios profesionales) Comité de Servicios Financieros (artículo 11-11) Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios (artículo 13-06) Comité de Medidas Relativas a la Normalización (artículo 15-14) Subcomité de Etiquetado, Envasado y Embalaje (artículo 15-15) Subcomité de Procedimientos de Aprobación (artículo 15-16) Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización de Telecomunicaciones (artículo 15-17)

Capítulo XIX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 19-01 Cooperación.

Las Partes procurarán siempre llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este tratado mediante la cooperación y consultas, y se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

Artículo 19-02 Ámbito de aplicación.

Salvo disposición en contrario en este tratado, el procedimiento de este capítulo se aplicará: a) a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este tratado; o

b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es o pudiera ser incompatible con las obligaciones de este tratado o pudiera causar anulación o menoscabo en el sentido del anexo 19-02.

Artículo 19-03 Solución de controversias conforme al Acuerdo sobre la OMC.

- 1. Las controversias que surjan con relación a lo dispuesto en este tratado y en el Acuerdo sobre la OMC o en los convenios negociados de conformidad con este último, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la Parte reclamante.
- 2. Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias de conformidad con el artículo 19-06, o bien uno conforme al Artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, el foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.

Artículo 19-04 Bienes perecederos.

En las controversias relativas a bienes perecederos, los plazos establecidos en el presente capítulo serán reducidos a la mitad, sin perjuicio que las Partes contendientes de común acuerdo, decidan disminuirlos aún más.

Artículo 19-05 Consultas.

- 1. Cualquier Parte podrá solicitar por escrito a la otra u otras Partes la realización de consultas respecto de cualquier medida adoptada o en proyecto, o de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este tratado en los términos del artículo 19-02.
- 2. La Parte solicitante, a través de su sección nacional del Secretariado, entregará copia de la solicitud a las otras Partes.
- 3. A menos que la Comisión disponga otra cosa, una tercera Parte podrá participar en las consultas, previa notificación escrita a través de su sección nacional del Secretariado a las otras Partes.
- 4. Las Partes consultantes:
- a) examinarán con la debida diligencia las consultas que se les formulen;